

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**



**SALA TERCERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD ELECTORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JHON JAIRO ARISTIZABAL
<b>DEMANDADOS</b>	HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ; REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2019 02852 00
<b>SUSTANCIACIÓN</b>	259
<b>ASUNTO</b>	CONCEDE APELACIÓN DE SENTENCIA

El artículo 292 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tratar sobre el recurso de apelación en contra de la sentencia, dispone:

**“ARTÍCULO 292. Apelación de la sentencia.**

*El recurso de interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.*

*Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente, para que decida sobre su admisión”.*

Mediante providencia del 20 de mayo de 2024, se dictó sentencia y mediante auto del 06 de junio de 2024, se negó la aclaración de la misma solicitada por la parte demandada el 23 de mayo de 2024.

La sentencia fue notificada el 20 de mayo de 2024 y el auto que negó la corrección de la misma fue notificado el 06 de junio de 2024 de conformidad con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de anotar que se deben contabilizar los 5 días a partir del 07 de junio de 2024, para la interposición del recurso, porque el

auto que negó la aclaración de la sentencia se notificó el día 06 de junio de 2024, por estados.

Mediante escrito presentado el 27 de mayo de 2024, ratificado el 29 de mayo de 2024, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación.

Como el auto que no corrigió la sentencia se notificó en debida forma el día 06 de junio de 2024 y el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación el 27 de mayo de 2024, a saber, dentro del término de ejecutoria de la sentencia, es dable conceder el recurso por encontrarse dentro del término legal.

Por lo anterior, y por ser procedente el recurso, **el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Unitaria de Oralidad,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia dictada el día 20 de mayo de 2024.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto envíese, por conducto de la Secretaria de esta Corporación al Consejo de Estado para lo de su competencia.

**CUARTO:** Comuníquese este auto por correo electrónico a las partes.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**Magistrada**

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://samairj.consejodeestado.gov.co>”